



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	José Warney Salazar Gallo María c.c 4.406.524
	María Laddy Latorre Orjuela c.c 24.603.430
	Andrés Salazar Latorre c.c 18.492.976
	Adinebed Salazar Latorre c.c 1.098.309.127
	Aaron Salazar Latorre c.c. 18.492.591
Demandado:	Sociedad Autopista del Café S.A.
Llamado en garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00128-00
Asunto:	Resuelve solicitud y reconoce personería

1- Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Henao Garzón como abogado principal y al abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo como abogado suplente para que represente a las personas que integran la parte demandante en este asunto.

2- Respecto a la solicitud que eleva el doctor Juan Sebastián Henao Garzón alusiva a *"las constancias de los envíos del Link a los correos electrónicos de cada uno de mis prohijados, para la asistencia a la audiencia virtual que se llevó a cabo el día 29 de junio del año 2.021 a las 2:30 p.m"* se hacen las siguientes precisiones:

2.1 Este despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico el 30 de noviembre del mismo año, señaló el 29 de junio de 2021, fecha para realizar audiencia inicial. Es

decir, se informó a las partes del proceso con 6 meses de antelación la realización a la audiencia.

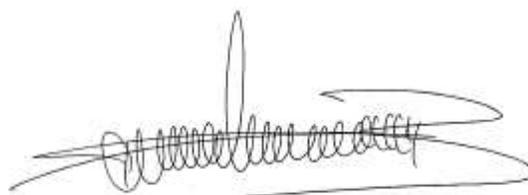
2.2 En el numeral 2 del referido auto, expresamente se indicó:

*2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes, de tomarse necesario, sea llevado a cabo la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.*

2.3 En el expediente digital no reposa prueba de que la parte demandante o su apoderado, se hubiesen contactado con la Secretaria o el despacho a través de correo electrónico para efectos, de remitir el link de la audiencia llevada a cabo el 29 de junio de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no solicitó el link para asistir a la audiencia inicial en este asunto, la cual se programó con 6 meses de antelación contados desde la fecha en que se notificó por estado el auto que la programó, era imposible remitirles el link y por consiguiente no es posible expedir las constancias requeridas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Jueza**

G.M

